



Clase de proceso	PETICION DE HERENCIA
Demandante	Luis Alberto Barrera Cristiano
Demandado	Pedro Barrera Cristiano y otros
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00280 00
Asunto	Niega petición
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho **DISPONE:**

Negar por improcedente la petición de la apoderada de la parte actora dada la inmodificabilidad de la competencia por parte del Despacho conforme dispone el art. 16 del CGP "perpetuatio jurisdictionis"; debiendo por tanto, atenerse a lo allí indicado.

*En consecuencia, requerir a la parte actora para que en el término de (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde, adelantando las gestiones necesarias que garanticen la notificación a los demandados del auto de fecha 27 de agosto de 2018, so pena de darse aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

34

Del

26 MAR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaría